



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5797

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de julio de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.278, del 27 de julio de 1981.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 23 de la Ley N° 1.695/54 (Educación Común), en cuanto al número de celadores en las escuelas, en la siguiente forma:

“1° Categoría: dos (2) celadores;

2° Categoría: un (1) celador;

3° Categoría: ningún celador, cualquiera sea el número de alumnos.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Gotta (Int.)